

2019-190

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, revisada la plataforma se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.- Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2019-0190

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por transacción del capital, intereses y las costas, petición que es coadyuvada por el representante legal del extremo demandado y su apoderado judicial, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA adelantada por HERNANDO CARDOZO BRAVO en contra de ECORAICES SAS, por TRANSACCIÓN de las sumas correspondientes al capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Entregar a la parte demandante la suma de \$62'500.000. Secretaria elabore la orden de pago respectiva. Se le indica al apoderado del demandante, que carece de la facultad expresa para recibir y cobrar títulos, por lo tanto la orden de pago es a favor de HERNANDO CARDOZO BRAVO. Secretaría elabore la orden de pago pertinente.

SEXTO: Entréguese al extremo demandado, a través de su representante legal, las demás sumas existentes en el asunto. Elabórese la orden de pago pertinente.

SÉPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 Hoy 13/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN